



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATII20618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

Año: XII

Número: 2

Artículo no.:48

Período: 1 de enero al 30 de abril del 2025

TÍTULO: La argumentación jurídica en las sentencias como garantía del principio de la motivación garantizado en la Constitución de la República del Ecuador.

AUTORES:

1. Máster. Klever Israel Llerena Villacrés.
2. Máster. Alex Santiago Páez Maldonado.
3. Máster. Leonardo Mario Falconí Cárdenas.

RESUMEN: El objetivo de la investigación fue analizar la importancia de la argumentación jurídica en las sentencias judiciales para garantizar el principio de motivación conforme al Artículo 76 de la Constitución de Ecuador. La metodología desarrollada incluye un enfoque del análisis jurídico-constitucional, el método utilizado es analítico-descriptivo. En cuanto a las técnicas se utilizó el análisis documental. Las conclusiones evidencian que la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador en el caso 1158-17-EP/21 redefine la garantía de la motivación, estableciendo pautas más rigurosas que superan el test de motivación tradicional.

PALABRAS CLAVES: argumentación jurídica, interpretación legal, motivación jurídica, verdad jurídica, sentencia.

TITLE: Legal argumentation in sentences as a guarantee of the principle of motivation guaranteed in the Constitution of the Republic of Ecuador.

AUTHORS:

1. Master. Klever Israel Llerena Villacrés.
2. Master. Alex Santiago Páez Maldonado.

3. Master. Leonardo Mario Falconí Cárdenas.

ABSTRACT: The objective of the research was to analyze the importance of legal arguments in court decisions to guarantee the principle of motivation in accordance with Article 76 of the Constitution of Ecuador. The methodology developed includes a legal-constitutional analysis approach, the method used is analytical-descriptive. Regarding the techniques, documentary analysis was used. The conclusions show that the ruling of the Constitutional Court of Ecuador in case 1158-17-EP/21 redefines the guarantee of motivation, establishing more rigorous guidelines that surpass the traditional motivation test.

KEY WORDS: legal argumentation, legal interpretation, legal motivation, legal truth, sentence.

INTRODUCCIÓN.

La argumentación jurídica es un método indispensable que todo órgano jurisdiccional debe considerar al resolver cualquier contienda legal, bajo pena de nulidad si no se aplica adecuadamente.

La argumentación forma parte de la vida cotidiana de toda persona. Desde el siglo V a.C., en la antigua Grecia, los llamados sofistas eran reconocidos como maestros de retórica. Enseñaban el arte de analizar el sentido de las palabras como medio de educación y de influencia sobre los ciudadanos.

Los sofistas poseían un conocimiento enciclopédico y usaban el debate como método de enseñanza, en contraste con Sócrates, quien prefería el diálogo y las preguntas orientadas como herramientas pedagógicas. Para los sofistas, el objetivo principal era persuadir al otro mediante argumentos lógicos, o a veces, mediante argucias (argumentos falaces) diseñadas para conmover a su audiencia. Sócrates, en cambio, estaba firmemente comprometido con la búsqueda de la verdad.

Con el paso del tiempo, los sofistas perfeccionaron diversas técnicas que eventualmente evolucionaron hacia lo que hoy conocemos como argumentación jurídica. En aquella época, la ciudadanía en general comenzó a emplear estas técnicas en su vida diaria.

El ejercicio de la argumentación es, por tanto, fundamental para la labor del jurista. A lo largo de la historia, el derecho ha sido decisivo en el desarrollo y perfeccionamiento del arte de la argumentación.

La argumentación jurídica.

El derecho tiene un papel crucial en la sociedad, puesto que fomenta la equidad y la estabilidad, impactando a numerosas personas en áreas relevantes de su vida tanto privada como pública (Prakken & Sartor, 2015).

Un caso legal posee múltiples elementos, cada uno con sus propias formas de pensar: identificar los hechos, categorizar los hechos bajo conceptos o condiciones legales y derivar las consecuencias jurídicas de los hechos de esta manera categorizados.

Al establecer los hechos, los métodos de razonamiento suelen ser probabilísticos, involucrando consideraciones sobre causalidad y estados mentales como la intención. La clasificación de los hechos bajo conceptos jurídicos requiere una interpretación en un sentido amplio; es decir, un proceso de razonamiento expansivo, que fundamentado en fuentes legales, define el alcance de las normas y los conceptos jurídicos. La interpretación legal en su sentido estricto—la asignación de un significado específico a una disposición legal cuando existe ambigüedad—es un componente de este proceso.

En la última década, la argumentación jurídica se ha transformado en una relevante área de interés interdisciplinario. La investigación sobre la argumentación legal se fundamenta en datos, premisas y técnicas de campos como la teoría jurídica, filosofía legal, lógica, teoría de la argumentación, retórica, lingüística, literaria y teoría, filosofía, sociología e inteligencia artificial. Investigadores provenientes de varios orígenes y de distintas tradiciones buscan explicar las características estructurales de la toma de decisiones legales y su fundamentación desde distintas perspectivas (Feteris & Kloosterhuis, 2009).

Uno de los principales factores que impulsan el interés creciente en la argumentación legal se relaciona con la transformación de perspectiva respecto a las funciones del juez. Durante el siglo XX, las concepciones acerca de las responsabilidades del legislador y del magistrado han sufrido una transformación. Ya que el legislador no puede anticipar todos los posibles casos y desarrollos emergentes en la sociedad, necesariamente debe restringirse a una perspectiva global.

La argumentación jurídica se centra en la capacidad de construir argumentos sólidos y coherentes que justifiquen la aplicación de la ley en casos específicos, respetando tanto el espíritu de la norma como su literalidad. Este proceso suele recurrir a modos de razonamiento bien definidos, como los mencionados en el texto, los cuales cumplen roles específicos en el análisis y decisión de casos complejos.

1. Analogía y precedentes.

La analogía permite extrapolar soluciones de un caso anterior a uno nuevo, basado en la semejanza de hechos o contextos. Este método es especialmente útil en sistemas de derecho común, donde los precedentes (o jurisprudencia) juegan un papel fundamental; sin embargo, en cualquier sistema, los jueces pueden recurrir a los precedentes como referencia para asegurar la consistencia y la igualdad en la aplicación de la ley. La argumentación jurídica utiliza estos recursos para evitar decisiones arbitrarias y ofrecer coherencia en la jurisprudencia, fortaleciendo la confianza en el sistema de justicia.

2. Ponderación de intereses.

En muchos casos, la ley no proporciona respuestas claras, especialmente en temas de derechos fundamentales donde los intereses de las partes pueden estar en conflicto. La ponderación de intereses permite a los jueces equilibrar diferentes derechos o valores, aplicando principios que prioricen unos intereses sobre otros cuando no es posible una conciliación directa. Este tipo de razonamiento se observa en decisiones que implican derechos constitucionales, donde la interpretación debe tener en cuenta el contexto social y político; por ejemplo, la ponderación de derechos individuales frente al bien público requiere una argumentación profunda que justifique el porqué de dicha elección.

3. Razonamiento deductivo y el manejo de excepciones.

El razonamiento deductivo se basa en aplicar reglas generales a casos específicos para derivar consecuencias jurídicas lógicas y predecibles; sin embargo, el derecho no es absoluto, y en ocasiones, las reglas pueden tener excepciones. Las técnicas de razonamiento no monótono permiten ajustar decisiones en casos donde las reglas generales no abarcan todas las situaciones o donde existen conflictos entre reglas.

Esto es esencial en sistemas jurídicos con múltiples fuentes legales, como los que incluyen normas constitucionales, leyes ordinarias y principios generales. Para mantener la coherencia, se sigue una jerarquía normativa que permite resolver conflictos entre normas, recurriendo a la Constitución como el fundamento último en países que la consideran la máxima norma.

4. Aplicación de la argumentación jurídica.

En este contexto, la argumentación jurídica se convierte en una habilidad fundamental. Al construir argumentos que justifiquen la elección de una norma, el uso de un precedente o la ponderación de derechos, el abogado o juez no solo interpreta la ley, sino que también asegura que su aplicación sea justa y razonada. Un ejemplo práctico podría ser un caso de conflicto entre el derecho a la privacidad y la seguridad pública, donde un juez debe sopesar ambos valores y justificar por qué prioriza uno sobre el otro en base a principios constitucionales, precedentes y los hechos específicos del caso.

La argumentación jurídica se basa en modos de razonamiento que permiten a los juristas ofrecer respuestas legales justificadas y coherentes a situaciones complejas. La analogía, los precedentes, la ponderación de intereses y el razonamiento deductivo con técnicas para excepciones no solo ofrecen herramientas para resolver conflictos, sino que refuerzan la legitimidad y justicia de las decisiones judiciales, brindando claridad sobre los motivos detrás de cada sentencia. La argumentación sólida y bien fundamentada es, por tanto, una garantía del derecho a una justicia imparcial y racional.

Principio de motivación en el Derecho Constitucional.

La constitución es la fuente principal del sistema jurídico, donde se consagran los principios, derechos y garantías que forman la base esencial de la justicia; asimismo, actúa como el pilar del Estado de derechos, en el que la carta magna prevalece sobre las demás leyes, las cuales deben alinearse con los principios y garantías constitucionales (Garrido, 2017).

La motivación es una condición necesaria para la validez de cualquier decisión en los estados constitucionales; es el uso de la autoridad legal que exige la exposición de razones, con el fin de restringir la arbitrariedad en el ejercicio del poder estatal (Garza & Álvarez, 2019).

La motivación, como componente esencial del debido proceso y la seguridad jurídica, se convierte en un derecho esencial estipulado explícitamente en el texto constitucional; por lo tanto, su aplicación directa e inmediata es un deber tanto para los gestores de justicia, como los legisladores y otras instituciones del poder público (Llerena & Manuel, 2020). La doctrina interpreta la motivación como el acto donde el juez justifica la acción, es similar a la verdad jurídica objetiva; facilita la comparación de los hechos simples con la verdad que se presenta en el procedimiento de juicio (Ferrajoli & Bobbio, 2009).

Para Valenzuela Pirotto (2020), la motivación de una sentencia se puede entender como la explicación que presenta el tribunal sobre las razones que fundamentan su decisión, con el propósito de justificar ante las partes involucradas y la sociedad en su conjunto el razonamiento empleado para alcanzar una determinada resolución.

La motivación representa un deber administrativo impuesto al juez para supervisar su labor intelectual en relación al caso, con el objetivo de demostrar que su resolución es un acto reflexivo, producto de un análisis de las situaciones específicas, y no de un acto a voluntad de su autoridad (Couture, 2004). La motivación es la estructuración del razonamiento que justifica la sentencia; los entes judiciales deben organizar y justificar de manera lógica la resolución. Bajo este mismo enfoque, los motivos o bases del fallo pueden ser ampliamente empleados como componente de interpretación de los fragmentos poco evidentes de lo dispositivo del fallo.

La fundamentación es la sección lógica de la sentencia, que tiene como objetivo evidenciar que la sentencia es equitativa y por qué es equitativa, por lo que necesariamente debe ser lógica. Esto significa, que a pesar de que el tribunal posee la libertad para examinar y evaluar la prueba, teniendo la flexibilidad para determinar cuál es la eficacia de la que se ha producido; no puede cometer arbitrariedad al dictar el

veredicto, dado que su pensamiento está limitado por las normas de la crítica sana que establecen límites definidos por la correcta comprensión humano (Valenzuela, 2020).

La naturaleza legal del principio de motivación como garantía constitucional del debido proceso, se sitúa en el derecho constitucional, dado que es un componente esencial del debido proceso, cuya aplicación se extiende a lo largo del poder público; al mismo tiempo, simboliza el derecho de los ciudadanos ante el *ius imperium* del Estado. El mandato constitucional de motivar se basa en el principio de legalidad inherente al Estado de derechos; dado que la resolución representa la manifestación lógica jurídica de la acción del Estado y no un acto arbitrario, y asegura el control constitucional sobre el cumplimiento de las competencias de los entes del poder público (Milione, 2015).

Por todo lo anterior, el objetivo de la presente investigación es analizar la importancia de la argumentación jurídica en las sentencias judiciales para garantizar el principio de motivación conforme al Artículo 76 de la Constitución de Ecuador, fortaleciendo así la legitimidad y justicia del sistema judicial.

DESARROLLO.

Metodología desarrollada.

El enfoque del análisis es jurídico-constitucional, ya que se basa en la interpretación de sentencias de la Corte Constitucional, enfocándose en los derechos fundamentales, particularmente en el derecho a una sentencia motivada. El texto evalúa y sistematiza los parámetros que la Corte establece para la motivación de las resoluciones judiciales, destacando su importancia para garantizar la justicia y la transparencia en el sistema legal.

El método utilizado es analítico-descriptivo (Gutiérrez et al., 2017; Aguirre et al., 2021; López & Pérez, 2022). Se analizan las sentencias de la Corte Constitucional y se describen sus contenidos y criterios. Este enfoque permite identificar y explicar los requisitos mínimos que deben cumplir las resoluciones judiciales, así como las deficiencias que pueden presentarse en la motivación de las sentencias. Se hace un seguimiento

de la evolución de la jurisprudencia y se compara con parámetros anteriores, destacando los cambios significativos en la interpretación del derecho a la motivación.

En cuanto a las técnicas, se utilizó el análisis documental (López et al., 2017; Gutiérrez & Ones, 2018), considerando que se establece un examen detallado de las sentencias de la Corte Constitucional, específicamente la sentencia No. 094-15-SEP-CC y la No. 1158-17-EP/21. Este análisis permite extraer los principios y requisitos que estas resoluciones establecen. La descomposición de argumentos es otra de las técnicas aplicadas a partir de la identificación de los elementos que componen el Test de Motivación (razonabilidad, lógica y comprensibilidad) y se desglosan en sus componentes esenciales (premisa fáctica, premisa normativa y conclusión). Esto ayuda a estructurar la argumentación y a identificar deficiencias como la inexistencia, insuficiencia y apariencia de la motivación.

La fundamentación judicial. Garantía constitucional y desafíos en la comunicación del Poder Judicial.

Aunque es ampliamente reconocido que las decisiones judiciales deben estar justificadas de manera racional, son escasas las especificaciones legales explícitas sobre el contenido de dicha justificación. Uno de los aspectos cruciales en el estudio de la argumentación jurídica es determinar qué estándares de solidez jurídica debe satisfacer dicha argumentación. ¿Basta con que el juez mencione los hechos del caso y las normas legales pertinentes, o es necesario que también explique por qué estas normas son aplicables al caso en cuestión? ¿De qué manera puede justificarse de forma adecuada la interpretación de una norma jurídica? En el ámbito de la justificación jurídica, ¿cuál es la relación entre las reglas jurídicas, los principios legales y las normas morales generales? ¿Existen criterios específicos para la justificación en las decisiones de un juez en comparación con otras posiciones jurídicas? ¿Qué tipos de argumentación compleja pueden identificarse en las decisiones judiciales? ¿Qué nivel de exhaustividad se espera en la argumentación de dichas decisiones? ¿Es necesario que un juez refute los contraargumentos en su decisión, por ejemplo? (Feteris & Kloosterhuis, 2009).

Hoy en día, se podría afirmar que la fundamentación de las sentencias se ha transformado en una auténtica garantía inherente al debido proceso que ejerce efectos, incluso más allá del proceso, transformándose así en su contenido más relevante y superando la posición convencional que la consideraba simplemente un requisito formal de las sentencias, interpretándolo como un concepto que abarca tanto la fundamentación fáctica como la fundamentación legal de estas; sin embargo, no siempre fue así e incluso la idea de la motivación como un requisito formal en toda sentencia es una construcción bastante contemporánea.

La doctrina ha sostenido de manera inequívoca que la motivación de las sentencias debe cumplir con una serie de requisitos para constituirse como una garantía constitucional del debido proceso. En primer lugar, la fundamentación debe ser explícita; es decir, el tribunal está obligado a consignar de manera clara los argumentos que sustentan su decisión; por lo tanto, no se admite que se remita simplemente “a los fundamentos expuestos” en decisiones anteriores, ni a lo que la doctrina o la jurisprudencia han sostenido sobre el tema en cuestión.

La motivación debe ser clara y fácilmente comprensible. Esta característica ha cobrado mayor relevancia con el desarrollo de la función extraprocesal de la motivación; de hecho, al considerar la motivación de las sentencias como un mecanismo que justifica el ejercicio del poder, es fundamental que esta permita a la ciudadanía ejercer un control sobre dicho poder, lo que implica que la redacción de la sentencia debe utilizar un lenguaje accesible para el ciudadano promedio.

Es cierto que el lenguaje jurídico está repleto de términos, frases y construcciones semánticas que pueden resultar incomprensibles para quienes no son especialistas en la materia; asimismo, es innegable que gran parte de este lenguaje es esencial para explicar conceptos, teorías y doctrinas específicas; su sustitución podría llevar a confusiones para los operadores jurídicos (Verbic, 2014); sin embargo, es importante señalar, que existe un conjunto de vocabulario que no es esencial al momento de motivar las resoluciones y que podría ser eliminado sin que las sentencias pierdan su significado.

Es crucial recordar, que las sentencias representan una forma específica de comunicación institucional del Poder Judicial y de los jueces en particular; por lo tanto, es esencial que sean comprensibles para diferentes audiencias (litigantes, comunidad jurídica, academia y opinión pública). En consecuencia, deben expresarse de manera adecuada, utilizando un lenguaje claro, preciso y comprensible, sin sacrificar su calidad técnica (Castro, 2016).

La garantía de motivación en el Proceso Judicial: Principios y Normativas en el Ecuador.

En Ecuador, el papel de la justicia es crucial para un correcto proceso legal, para resolver disputas y resolver disputas; es la herramienta para garantizar el derecho y representa el vehículo para obtener acceso a los valores protegidos por el estado; así, la función de los jueces constitucionales es supervisar las decisiones que provienen de los entes del poder público que puedan tener un impacto en derechos. Esta función es crucial en el sistema democrático al definir los límites constitucionales donde el juez ejerce esta potestad y asegura que la constitución prevalezca sobre otras normas, presupuesto fundamental para el balance de poderes (Castro & Merino, 2016).

Con la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador, el 28 de septiembre de 2008, el Artículo 1 establece que Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (Ecuador, 2008).

El Artículo 168 establece que la administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

Numeral 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo; así, acogiendo el mandato constitucional, cuerpos legales como el Código Orgánico de la Función Judicial (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015), la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control

Constitucional (Ecuador, 2009), el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, 2014) y el Código Orgánico General de Procesos (Ecuador, 2015), todos ellos vigentes, incorporan en su contenido dicho mandato.

De manera similar, el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "...El Sistema Procesal es un mecanismo para lograr la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, garantizando así los derechos del debido proceso. No se sacrificará la justicia únicamente por la omisión de formalidades...".

De acuerdo con lo que dispone el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015), se indica que: "...El Sistema Procesal es un medio para alcanzar la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, haciendo efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia solo por la falta de formalidades...".

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Ecuador, 2009), en su artículo 66, numeral 5, establece lo siguiente en relación con la materia constitucional: "...Principios y Procedimiento. La Corte Constitucional deberá respetar los siguientes principios y reglas: 5. En todo momento del procedimiento, cuando intervengan personas, grupos o autoridades indígenas, se garantizará la oralidad, y se contará con traductores si es necesario. La acción podrá ser presentada en castellano o en el idioma de la nacionalidad o pueblo al que pertenezca la persona. Si se reduce a escrito, deberá constar en la lengua propia de la persona o grupo de personas y será traducida al castellano...".

El Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, 2014), en su artículo 5, numeral 11, establece: "...Principios procesales. El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros derechos establecidos en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado o en otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: 11. Oralidad. El proceso se desarrollará mediante el sistema oral, y las decisiones se tomarán en audiencia. Se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales. Los sujetos procesales podrán recurrir a medios

escritos en los casos previstos en este Código. Esto es coherente con lo dispuesto en el artículo 560 del mismo cuerpo normativo, que establece: Art. 560.- El sistema procesal penal se fundamenta en el principio de oralidad, que se desarrolla en las audiencias previstas en este Código, y se aplica a las audiencias dentro del procedimiento ordinario, así como a las de calificación de flagrancia, evaluatoria, preparatoria de juicio y audiencia de juicio, así como a aquellas que correspondan en los procedimientos especiales, tales como: el abreviado, directo, expedito, de tránsito, contravenciones penales, contravenciones de violencia intrafamiliar y acción privada...”.

Una de las garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador, 2008), conocida como Carta Magna, es el derecho al debido proceso. En su artículo 76, numeral 7, literal L, se establece que: “...Art. 76. En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluirá las siguientes garantías básicas”.

Numeral 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: Literal l. La resolución de los poderes públicos deberá estar motivada. No se considerará que hay motivación si en la resolución no se mencionan las normas o principios jurídicos que la sustentan, o si no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes fácticos. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no estén debidamente motivados se considerarán nulos, y las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Como se puede observar, teniendo en cuenta la supremacía de la Constitución establecida en el artículo 424, toda norma infraconstitucional deberá estar en conformidad con las disposiciones constitucionales; de lo contrario, carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 429, establece que la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y administración de justicia en esta materia.

Adicionalmente, entre las atribuciones que competen a este órgano, conforme lo estipulado en el Artículo 436 de la Constitución, se señala en el numeral 1 que la Corte Constitucional será la máxima instancia de

interpretación de la Constitución y de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Las decisiones de la Corte tendrán carácter vinculante.

Asimismo, el numeral 6 de este mismo artículo faculta a la Corte Constitucional para expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, habeas corpus, habeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como en casos seleccionados por la Corte para su revisión.

Considerando las facultades y atribuciones de la Corte Constitucional, este ente, como máximo órgano de la administración de justicia, ha emitido diversas sentencias que analizan la garantía de la motivación. Entre ellas, se destaca la sentencia No. 083-18-SEP-CC, correspondiente al caso No. 1730-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador, 2018).

En esta sentencia, emitida el 7 de marzo de 2018, se estableció el denominado Test de Motivación. En su núcleo, la Corte dispuso que el derecho al debido proceso, en lo que respecta a la garantía de la motivación, tiene como objetivo que el Estado ecuatoriano asegure a la ciudadanía que las decisiones emanadas del poder público, que involucren derechos y obligaciones de las personas, se fundamenten en argumentos que permitan a la población comprender las razones jurídicas que han sido determinantes para la adopción de dichas decisiones, evitando así cualquier posibilidad de arbitrariedad.

La sentencia mencionada estableció requisitos mínimos que debe contener una resolución para que se respete la garantía en cuestión. Estos requisitos son: razonabilidad, lógica y comprensibilidad; juntos conforman lo que se conoce como el Test de Motivación.

En relación con la Razonabilidad, la Corte Constitucional, en esta sentencia, estableció que la razonabilidad implica que las decisiones emitidas por la autoridad competente deben estar fundamentadas no solo en los principios constitucionales y en las normas infra constitucionales, sino también en la naturaleza del proceso

en cuestión. La Corte ha señalado que este parámetro se refiere a la identificación de las fuentes que el juzgador utiliza como fundamento para la resolución judicial.

El segundo elemento de la motivación es la Lógica, que se relaciona directamente con la conexión de los elementos de manera ordenada y coherente. Esto permite al juzgador formular juicios de valor al momento de emitir una resolución, basándose en las circunstancias fácticas que se presenten en cada caso. El juzgador debe enfocarse en los hechos expuestos para garantizar, que mediante la recurrencia a las fuentes del derecho aplicables, se pueda emitir una sentencia que cuente con un criterio jurídico sólido, que incorpore tanto esas fuentes como el conocimiento de los hechos. Según la Corte Constitucional, debe existir coherencia y no puede haber un silogismo imperfecto.

El tercer parámetro del denominado Test de Motivación es la Comprensibilidad, que se entiende como la obligación de los juzgadores de asegurar que la decisión judicial sea fácilmente entendible y comprensible, mediante el uso de un lenguaje claro.

Este requisito, conforme a la sentencia No. 094-15-SEP-CC, dictada en el caso No. 1013-14-EP, se relaciona con la claridad con la que los operadores de justicia presentan sus razonamientos, conclusiones y decisiones finales. Esto es relevante, ya que la decisión adoptada no solo está dirigida a los intervinientes en el proceso, sino también al auditorio social en su totalidad.

Por otro lado, la última sentencia emitida por la Corte Constitucional, correspondiente al caso No. 1158-17-EP/21 (Corte Constitucional del Ecuador, 2021), modifica significativamente los parámetros o pautas jurisprudenciales al abordar el derecho a la motivación de manera más profunda. Esta sentencia realiza un análisis sistemático de la jurisprudencia previa de la misma Corte y se aleja explícitamente del Test de Motivación, estableciendo nuevas pautas para examinar la posible vulneración de la garantía de motivación, en consonancia con lo dispuesto en el Art. 76, numeral 7, literal l de la Constitución.

Si bien anteriormente se afirmaba que para garantizar la tutela efectiva y el acceso a la justicia en una sentencia motivada era necesario cumplir con tres factores de acción; es decir, el Test de Motivación, que

incluía lógica, razonabilidad y comprensibilidad, ahora se considera que el cumplimiento de este test no necesariamente garantiza que la sentencia sea correcta.

Ahora, toda sentencia debe cumplir con un mínimo de requisitos. La Corte Constitucional, para garantizar la no vulneración del derecho a obtener una sentencia motivada, no solo exige la aplicación del Test de Motivación. En su última sentencia, No. 1158-17-EP/21, emitida el 20 de octubre de 2021, la Corte establece que las sentencias deben cumplir con un conjunto mínimo de parámetros para considerarse debidamente motivadas. Según la Corte Constitucional, todos los órganos jurisdiccionales deben realizar un ejercicio argumentativo sólido, ya que la motivación implica exponer las razones que llevan a un juez a tomar una decisión específica.

Las sentencias deben contener un Silogismo Judicial, lo que implica determinar el sentido y alcance de una disposición a la luz de otras disposiciones o principios que pertenecen al mismo contexto normativo o sistema jurídico. Esto se traduce en tener una Premisa Fáctica, una Premisa Normativa, y finalmente, una conclusión.

La aplicación de la subsunción, como técnica para alcanzar una mejor decisión, significa que los órganos jurisdiccionales deben considerar el principio *Iura Novit Curia*. En las sentencias, no debe haber contradicción entre la parte considerativa y la parte resolutive; es decir, la subsunción consiste en adecuar los hechos a las normas o viceversa. Según la Corte Constitucional, la sentencia en cuestión ha descrito la estructura mínima de una argumentación.

Primero, se deben enunciar en la sentencia las normas o principios jurídicos en que se fundamentan los juzgadores. Segundo, deben exponer los hechos del caso. Tercero, deben explicar la pertinencia de la aplicación de las normas a los antecedentes de hecho. Este tercer requisito se introdujo en la presente sentencia, considerando lo que establece la Constitución de la República del Ecuador. En resumen, los jueces tienen la obligación de explicar cuáles son las normas, cuáles son los hechos y por qué son pertinentes.

La Corte Constitucional, como máximo órgano de administración de justicia, ha incorporado ciertas pautas sobre la tipología de deficiencias motivacionales; es decir, incumplimientos de este criterio rector.

En cuanto a las deficiencias motivacionales que más comúnmente se presentan en las sentencias, se destacan las siguientes:

1. Primero: Inexistencia de Motivación.

Toda motivación debe contener una Premisa Fáctica, una Premisa Normativa y una Conclusión. Si falta alguna de estas premisas —motivación de hecho, motivación de derecho y conclusión— no habrá una sentencia motivada. La Corte ha señalado que una argumentación jurídica es inexistente cuando la decisión carece totalmente de fundamentación normativa y fáctica.

2. Segundo: Insuficiencia de Motivación.

Es necesario que exista un estándar de motivación. La Corte Constitucional ha indicado que una argumentación jurídica es insuficiente cuando la decisión cuenta con alguna fundamentación normativa y fáctica, pero alguna de ellas no cumple con el correspondiente estándar de suficiencia. Dependiendo del proceso en el que nos encontremos, habrá un estándar de suficiencia motivacional diferente; por ejemplo, en temas administrativos, el estándar de suficiencia es menor que en el ámbito penal. Para cumplir con este requisito, el juzgador debe explicar cómo llega a esa decisión, desarrollar cada razonamiento y detallar cómo se aplica la norma y se responden los argumentos de las partes. En este contexto, el estándar de suficiencia debe ser mucho más alto en casos donde la implicación sea grave, variando según el tipo de proceso en cuestión.

Respecto a este tipo de deficiencia motivacional, podemos citar un ejemplo. En el artículo 86, numeral 2, de la Constitución, se establece que: “Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos”. De esta norma se desprenden dos presupuestos que establecen la competencia de la autoridad judicial que conoce la acción de protección; sin embargo, en la sentencia impugnada no existe un análisis ni pronunciamiento sobre el segundo de ellos; es decir, “donde

se producen sus efectos”; por lo tanto, al examinarse únicamente el primer presupuesto, que se refiere al lugar en que se originó el acto, no se realizó una debida explicación de la pertinencia de la aplicación de las normas jurídicas con los antecedentes de hecho. Esto es un incumplimiento, dado que también debió analizarse los efectos del acto o la omisión que se considera lesiva de derechos.

3. Tercero: Apariencia.

Según los parámetros de la Corte Constitucional, una argumentación jurídica es aparente cuando, a primera vista, cuenta con una fundamentación normativa y fáctica suficientes; sin embargo, alguna de ellas es, en realidad, inexistente o insuficiente debido a que está afectada por algún tipo de vicio motivacional. En la jurisprudencia de la Corte Constitucional se han identificado los siguientes tipos de vicios motivacionales: incoherencia, inatención, incongruencia e incomprensibilidad.

Incoherencia.

En cuanto a la incoherencia, la Corte Constitucional ha manifestado que se presenta cuando en la fundamentación fáctica o en la fundamentación jurídica se verifica: ya sea una contradicción entre los enunciados que las componen—sus premisas y conclusiones—(incoherencia lógica), o bien una inconsistencia entre la conclusión final de la argumentación y la decisión (incoherencia decisional).

Lo primero ocurre cuando un enunciado afirma lo que otro niega, y lo segundo, cuando se decide algo distinto a la conclusión previamente establecida.

Toda argumentación jurídica debe ser coherente, ya que cuando el artículo 76.7.1 de la Constitución exige que se explique la pertinencia de la aplicación de normas o principios constitucionales a los antecedentes de hecho, supone que tal explicación no debe ser contradictoria y debe ser determinante para la decisión.

En esta misma línea, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que una motivación debe guardar coherencia entre las premisas fácticas (causas), las disposiciones aplicadas al caso concreto (normas), la conclusión y la decisión final del proceso.

La incoherencia lógica implica que la argumentación jurídica es aparente, lo que significa que se vulnera la garantía de la motivación solo si, dejando de lado los enunciados contradictorios, no quedan otros que logren configurar una argumentación jurídica suficiente.

En cambio, una incoherencia decisional, siempre implica que la argumentación jurídica es aparente, y por lo tanto, que se vulnera la garantía de la motivación.

Para comprender mejor estos dos tipos de incoherencia, citaremos un ejemplo que la misma Corte Constitucional ha extraído de su jurisprudencia.

Por un lado, la Sala señaló que la decisión recurrida era objeto del recurso de casación (enunciado contradictorio 1), pero en líneas posteriores concluyó que no lo era (enunciado contradictorio 2); por lo tanto, se observa y verifica la existencia de una contradicción en dicho argumento por parte de los jueces nacionales al establecer una supuesta falta de procedibilidad del recurso, dado el tipo de decisión recurrida en casación. En consecuencia, este organismo verifica que la decisión judicial impugnada no cumple con la motivación exigida en el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución, puesto que existe contradicción en el análisis realizado sobre la falta de concurrencia de los requisitos de admisibilidad del recurso.

En cuanto al incumplimiento de la incoherencia decisional extraído de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, es importante notar la inconsistencia entre la conclusión y la decisión.

Como se puede apreciar, concurren dos pronunciamientos en la citada resolución: el primero acepta la incompetencia del juez de primera instancia, y por lo tanto, de la misma Sala, en razón de territorio [conclusión]; y el segundo confirma la sentencia expedida por el juez de primera instancia [decisión]; además, en el análisis de la sentencia impugnada, se observa que el examen de la Sala se limita únicamente al asunto de la competencia, mientras que no hay mención alguna de los hechos ni de la fundamentación de derechos, y mucho menos un análisis de la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho para concluir que debe confirmarse la sentencia del inferior.

Tales presupuestos denotan la falta de coherencia de la decisión impugnada, principalmente porque resulta contradictorio que la Sala se pronuncie sobre la decisión del juez de primera instancia al mismo tiempo que lo considera incompetente. Al momento de considerar motivos para declarar la incompetencia del juez de primera instancia, la Sala quedaba impedida de realizar pronunciamientos sobre los aspectos de fondo de la acción de protección, lo cual, sin embargo, terminó haciendo.

Inatinencia.

Hay inatinencia cuando en la fundamentación fáctica o jurídica se esgrimen razones que no están relacionadas con el punto controvertido; es decir, que no guardan una relación semántica general con la conclusión final de la argumentación, y por tanto, con el problema jurídico en cuestión. En otras palabras, la inatinencia se produce cuando el razonamiento del juez confunde el punto de la controversia judicial.

La inatinencia no se refiere a la pertinencia jurídica de las razones esgrimidas en la argumentación; es decir, no alude a si las disposiciones jurídicas invocadas por el juzgador son aplicables o no al caso concreto. Esto último no concierne a la suficiencia de la argumentación jurídica, sino a su corrección conforme al derecho, lo que va más allá del alcance de la garantía de la motivación. En efecto, el Artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución prescribe la nulidad de la resolución si en ella no se explica la pertinencia de su aplicación, pero no si las disposiciones normativas aplicadas son o no las jurídicamente pertinentes; es decir, si se aplican de manera incorrecta.

Incongruencia

Una argumentación jurídica puede parecer suficiente, pero alguna de sus partes podría estar viciada por ser incongruente con el debate judicial; por lo tanto, la suficiencia motivacional podría ser solo aparente, ya que las respuestas incongruentes a los problemas jurídicos del caso no sirven para fundamentar una decisión.

Hay incongruencia cuando en la fundamentación fáctica o jurídica no se ha contestado algún argumento relevante de las partes procesales (incongruencia frente a las partes) o cuando no se ha abordado alguna

cuestión que el sistema jurídico —ya sea ley o jurisprudencia— impone considerar en la resolución de los problemas jurídicos, especialmente en decisiones que buscan tutelar de manera reforzada un derecho fundamental (incongruencia frente al Derecho).

La incongruencia frente a las partes no surge por dejar de contestar cualquier argumento, sino solo aquellos que son relevantes; es decir, aquellos que tienen un impacto significativo en la resolución del problema jurídico en cuestión. Para evaluar si la incidencia es significativa, es preciso considerar el contexto del debate judicial y el estándar de suficiencia aplicable al caso concreto. Los argumentos de las partes son especialmente relevantes cuando apuntan a resolver el problema jurídico en sentido opuesto a la respuesta dada por el juzgador.

Toda argumentación jurídica debe ser coherente frente a las partes, porque el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución, en concordancia con el artículo 76, numeral 7, literal c), establece que una motivación no es suficiente si no se demuestra que las partes procesales han sido escuchadas. En este sentido, la Corte Internacional de Derechos Humanos ha afirmado que la motivación es una argumentación racional que debe mostrar que se han tomado debidamente en cuenta los alegatos de las partes.

La Corte aclara que el deber de motivación no exige una respuesta detallada a todos y cada uno de los argumentos de las partes, sino a los argumentos principales y esenciales relacionados con el objeto de la controversia. A nivel legislativo, los artículos 5.18 del COIP (Ecuador, 2014) y 4.9 de la LOGJCC (Ecuador, 2009) obligan al juzgador a pronunciarse sobre los argumentos relevantes expuestos por los sujetos procesales en el juicio.

La Corte ha reiterado que la motivación de las decisiones judiciales debe guardar congruencia con las alegaciones de las partes, especialmente con los argumentos relevantes, de modo que la omisión de responder a estos argumentos afecta la suficiencia de la motivación.

Para que un auto o sentencia se considere motivado, debe contener congruencia argumentativa, lo que implica que el juez debe responder motivadamente, al menos, a los argumentos relevantes alegados por las

partes; así, se debe verificar que el auto o sentencia en cuestión mantiene la debida relación entre los alegatos presentados por las partes, los antecedentes de hecho extraídos de dichas alegaciones y las normas jurídicas aplicadas al caso concreto, sobre las cuales también se fundamentó su pertinencia para el caso.

Incomprensibilidad.

Según la sentencia de la Corte Constitucional, hay incomprensibilidad cuando un fragmento del texto (oral o escrito) que contiene la fundamentación normativa y fáctica de toda argumentación jurídica no es razonablemente inteligible para un profesional del derecho. Esta incomprensibilidad también se presenta cuando una parte procesal interviene sin el patrocinio de un abogado, como puede suceder, por ejemplo, en causas relacionadas con alimentos o garantías jurisdiccionales, afectando así la comprensión por parte de un ciudadano o ciudadana.

Análisis de la garantía de motivación en el debido proceso: Estudio del Caso 083-18-SEP-CC.

De conformidad con la sentencia No. 083-18-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador, 2018), emitida en Quito D.M. el 7 de marzo de 2018, la Corte Constitucional analizó si se vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, tal como lo prevé el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador.

El artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente:

Art. 76 - En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluirá las siguientes garantías básicas (...).

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías (...).

1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la sentencia no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos, y las servidoras y servidores responsables serán sancionados.

Al analizar el artículo citado, es fundamental entender que el derecho al debido proceso, en el contexto de la garantía a la motivación, tiene como objetivo que el Estado ecuatoriano garantice a la ciudadanía que las decisiones provenientes del poder público, que involucren derechos y obligaciones de las personas, presenten argumentos que permitan conocer las razones jurídicas que han sido determinantes para la adopción de una decisión, evitando así actuaciones arbitrarias.

En este sentido, la Corte Constitucional ha establecido ciertos requisitos mínimos que deben contener una resolución para observar la garantía a la motivación. Estos requisitos son la razonabilidad, la lógica y la comprensibilidad.

Con respecto a la razonabilidad, la Corte Constitucional ha manifestado que las decisiones emitidas por la autoridad competente deben estar fundamentadas no solo en principios constitucionales y normas infraconstitucionales, sino también deben estar sustentadas de acuerdo con la naturaleza del proceso.

Respecto a este requisito, la misma Corte ha señalado que este parámetro hace referencia a la determinación de las fuentes que el juzgador utiliza como fundamento de la resolución judicial.

En cuanto a los resultados de la investigación, se ha demostrado que no es suficiente que una sentencia considere el test de motivación establecido en la sentencia No. 083-18-SEP/CC en el caso No. 1730-12-EPm, que incluye los parámetros de Razonabilidad, Lógica y Comprensibilidad; además, los órganos jurisdiccionales deben tener en cuenta varias pautas como criterios rectores. Esto implica que la argumentación jurídica debe presentar una estructura mínimamente completa, evitando así deficiencias motivacionales que se traducen en incumplimientos de dichos criterios rectores.

Este criterio rector representa el grado de desarrollo argumentativo que razonablemente se debe exigir para considerar suficiente la fundamentación normativa o fáctica de la argumentación jurídica.

CONCLUSIONES.

La sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador el 20 de octubre de 2021, en el caso signado con el número 1158-17-EP/21, tiene un alto impacto en relación con la garantía de la motivación. Esta

sentencia se aleja explícitamente del test de motivación, y en base a la jurisprudencia reciente de la Corte, establece varias pautas para examinar las alegaciones de vulneración de dicha garantía.

Estas pautas incluyen un criterio rector que señala que toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa, conforme al Art. 76.7.1. de la Constitución. También se incorporan tipologías de deficiencias motivacionales; es decir, incumplimientos de este criterio rector: la inexistencia, la insuficiencia y la apariencia. Esta última surge cuando la argumentación jurídica incurre en vicios motivacionales, tales como la incoherencia, la inatinencia, la incongruencia y la incomprensibilidad.

En definitiva, de acuerdo con la sentencia analizada en este artículo científico, podemos inferir que no es suficiente que una sentencia cumpla únicamente con el referido test de motivación —que exige parámetros de lógica, razonabilidad y comprensibilidad—.

Existen otros parámetros o pautas que también son relevantes, incluyendo un criterio rector que establece que las resoluciones deben tener una estructura mínimamente completa. Esto es crucial para evitar caer en los vicios motivacionales; así, el órgano jurisdiccional tiene el deber de auditar la totalidad de la motivación impugnada, garantizando de esta manera el derecho de todas las personas a recibir sentencias judiciales motivadas, so pena de vulnerar un derecho constitucional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Aguirre Guevara, J. G., Ponce Sevillano, M. D. C., & López-Gutiérrez, J. C. (2021). Niveles de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado rural de Lita, del cantón Ibarra, en el periodo 2019-2020 [B.S. thesis]. <http://repositorio.utn.edu.ec/handle/123456789/10959>
2. Castro, C. E. Q., & Merino, L. P. (2016). CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD. Sur Academia: Revista Académica-Investigativa de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, 3(5), Article 5. <https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/260>
3. Castro Rivera, A. (2016). Principio de tutela judicial efectiva y motivación de la sentencia. Estudios de Derecho Administrativo, n.14, 895-935.

4. Código Orgánico De La Función Judicial. (2015).
<https://www.etapa.net.ec/Portals/0/TRANSPARENCIA/Literal-a2/CODIGO-ORGANICO-DE-LA-FUNCION-JUDICIAL.pdf>
5. Corte Constitucional del Ecuador. (2018). Ficha de Relatoría No. 083-18-SEP-CC | Portal de Servicios Constitucionales – Corte Constitucional del Ecuador.
<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=083-18-SEP-CC>
6. Corte Constitucional del Ecuador. (2021, octubre 20). Sentencia 1158-17-EP/21: Garantía de la motivación | Corte Constitucional del Ecuador. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-1158-17-ep-21-garantia-de-la-motivacion/>
7. Couture, E. J. (2004). Fundamentos del derecho procesal civil, Livro.
<https://www.lexml.gov.br/urn/urn:lex:br:redede.virtual.bibliotecas:livro:1985;000134263>
8. Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Lexis S.A.
<https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>
9. Ecuador, A. N. R. del. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3823?mode=full>
10. Ecuador, A. N. R. del. (2014). Código Orgánico Integral Penal.
<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3817>
11. Ecuador, A. N. R. del. (2015). Código Orgánico General de Procesos.
<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/4069>
12. Ferrajoli, L., & Bobbio, N. (2009). Derecho y razón: Teoría del garantismo penal / Luigi Ferrajoli; prólogo de Norberto Bobbio (9a. Ed). Trotta.
13. Feteris, E., & Kloosterhuis, H. (2009). The analysis and evaluation of legal argumentation: Approaches from legal theory and argumentation theory. Studies in Logic, Grammar and Rhetoric. Digital Academic Repository - University of Amsterdam, 16(29), 307-331.

14. Garrido López, C. (2017). Naturaleza jurídica y control jurisdiccional de las decisiones constitucionales de excepción. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 110, 43-73.
<https://doi.org/10.18042/cepc/redc.110.02>
15. Garza de la Vega, D. A., & Álvarez González, C. (2019). Análisis holístico de la argumentación y la motivación de la Sentencia según el derecho procedimental. *Revista General de Derecho Procesal*, ISSN-e 1696-9642, No. 47, 2019, 47. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6862759>
16. Gutiérrez, J. C. L., Guzmán, A. A. R., Cobas, D. E. P., & Aguirre, J. M. L. (2017). Oportunidades de negocio en la apertura de emprendimientos en la zona sierra de la Provincia de Bolívar. *Dominio de las Ciencias*, 3(3), 1242-1262.
17. Gutiérrez, J. C. L., & Ones, I. P. (2018). ¿Por qué es necesaria una didáctica específica para la educación Superior? *Revista Científica Ecociencia*, 5(1), Article 1.
<https://doi.org/10.21855/ecociencia.51.13>
18. Llerena, V., & Manuel, E. (2020). Argumentación de las sentencias de tribunales de garantías penales en el Ecuador [masterThesis, Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador].
<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7431>
19. López Gutiérrez, J. C., Pérez, I., & Lalama Aguirre, J. M. (2017). Didáctica universitaria: Una didáctica específica comprometida con el aprendizaje en el aula universitaria. *Dominio de las Ciencias*, ISSN-e 2477-8818, Vol. 3, No. 3, 2017, págs. 1290-1308, 3.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6244030>
20. López, J., & Pérez, I. (2022). Docencia universitaria y transposición didáctica. Estudio de percepción. Chakiñan, *Revista de ciencias sociales y humanidades*, 16, 24-34.
<https://doi.org/10.37135/chk.002.16.01>
21. Milione, C. (2015). El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el derecho a la claridad: Reflexiones en torno a una deseada modernización

del lenguaje jurídico. Estudios de Deusto, 63(2), 173. [https://doi.org/10.18543/ed-63\(2\)-2015pp173-188](https://doi.org/10.18543/ed-63(2)-2015pp173-188)

22. Prakken, H., & Sartor, G. (2015). Law and logic: A review from an argumentation perspective. *Artificial Intelligence*, 227, 214-245. <https://doi.org/10.1016/j.artint.2015.06.005>
23. Valenzuela Piroto, G. F. (2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. *Revista de Derecho*, 21, 70-88. <https://doi.org/10.22235/rd.vi21.2103>
24. Verbic, F. (2014). Motivación de la sentencia y debido proceso en el sistema interamericano. *Revista La Ley*. https://www.academia.edu/6215505/Motivaci%C3%B3n_de_la_sentencia_y_debido_proceso_en_el_sistema_interamericano

DATOS DE LOS AUTORES.

1. **Klever Israel Llerena Villacrés.** Magíster en Derecho con Mención Derecho Constitucional. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, UNIANDES Puyo-Ecuador. Email: up.kleverlv26uniandes.edu.ec
2. **Alex Santiago Páez Maldonado.** Magíster en Derecho Procesal y litigación Oral, Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, UNIANDES Puyo-Ecuador. Email. up.alexpm77@uniandes.edu.ec
3. **Leonardo Mario Falconí Cárdenas.** Magíster en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, UNIANDES Puyo-Ecuador. Email. up.leonardofc09@uniandes.edu.ec

RECIBIDO: 4 de septiembre del 2024.

APROBADO: 29 de septiembre del 2024.